



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2000-0473
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Ana Bertha Hernández Ramírez y Alejandro León Domínguez
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, contra **ANA BERTHA HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y ALEJANDRO LEÓN DOMÍNGUEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be6c61e3974b9f0bfe864c0d2618dd6dc04f616966a7161bcf3512c1351c46**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2008-0449
Demandante	Ana Delina Pérez Gómez
Demandado	Gloria Stella Bohórquez
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **YEIMY EMILCE HOMEZ GARZÓN** para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda consultar el expediente digital de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7591ceb3ea7f6805005eaf0b34ec7eb4acc3c629967a0c96b33d8767de5f9d**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

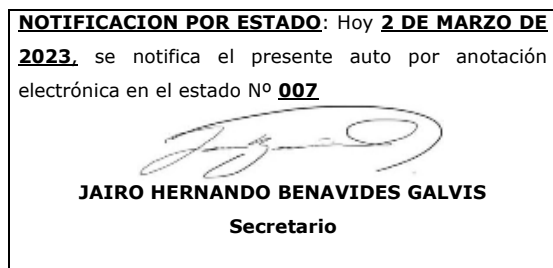
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2014-0102
Demandante	Ernesto Julio Gómez Sierra
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de la demandada Obdulia Rico Cárdenas
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d4c5d22dc34cf1543b0766e133aa0749a211d934b15db6c9efb2b75ff38ab5**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2014-0102
Demandante	Ernesto Julio Gómez Sierra
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de la demandada Obdulia Rico Cárdenas
Asunto	Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo solicitado, la parte actora debe remitirse y dar cumplimiento a lo ordenado con auto del 24 de noviembre de 2021, visible a folio 5 virtual del cuaderno 2.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a025e90bc1748ae1f4dc6d354a1e35b3f304f3b9c2a40e7a9cbcf18d4cbc82**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2014-0326
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	María Eugenia Jiménez Rincón
Asunto	Pone en conocimiento informe de depósitos judiciales

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que antecede, señalando que no hay dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d5063b8e4f72e872539dfcc618779cd6d7a5e152e8ca7ff9d31bac0f7f0693**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002- 2015-0393
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Carlos Alfonso Cifuentes Ruiz
Asunto	Remitir oficio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora allegó una dirección electrónica del establecimiento **BODEGAS JUDICIALES AVILA S.A.S.**, en cumplimiento a lo dispuesto con auto del 18 de enero de 2023.

Así las cosas, por secretaría remítase el oficio ordenado en el auto de fecha 9 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fd7afd7051ab49f4fce8d2ab3568bf512ac7ffede9ec720f11e81ef8f10b7b**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2015-0668
Demandante	Luis Elías Suárez López
Demandado	Luz Amalia Ríos Pulido
Asunto	Pone en conocimiento. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del escrito allegado por la demandada a folio 49 virtual córrase traslado al adjudicatario, para que se pronuncie sobre el particular. **Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.**

De otra parte, sobre lo manifestado por la demandante en el escrito anterior y por su apoderada judicial a folio 48 virtual, se pone de presente que lo relativo a los pagos realizados por el adjudicatario por concepto de impuestos y servicios públicos se resolverá en su momento, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. Así mismo, si los dineros producto del remate no se han entregado a través de sentencia de distribución, es porque no se han cumplido los requisitos del artículo 411 del Estatuto Procesal Vigente, circunstancia que es de profesional conocimiento por parte de la apoderada judicial del demandante, debiéndose reiterar que lo decidido a lo largo del plenario se ha ajustado al debido proceso y sustentado conforme a derecho.

Ahora bien, revisado el expediente en lo pertinente, se observa que con el inciso tercero del auto de fecha 28 de septiembre de 2022 se requirió a las partes para el cumplimiento de una actuación, sin que ninguna lo haya satisfecho oportunamente incurriendo en desatención del proceso.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P., se **REQUIERE** nuevamente a los apoderados judiciales de las partes para que, dentro del **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, den estricto cumplimiento a la carga impuesta en el inciso tercero del auto de fecha 28 de septiembre de 2022, aportando un certificado de tradición y libertad del inmueble rematado, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.



Lo anterior, so pena de ordenar la respectiva compulsas de copias a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Cundinamarca, para los fines del numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007¹ que establece el Código Disciplinario del Abogado, sin perjuicio de utilizar los poderes correccionales del Juez señalados en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

¹ “**Artículo 37.** Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:
1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas”.

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3637d1cfc73cb2f8edafd723afa6ef932d2710ab49e69ef82dd8428cc8e71864**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2016-0549
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	José Melquiades Álvarez Soto
Asunto	Acreditar comunicación. Requiere parte interesada

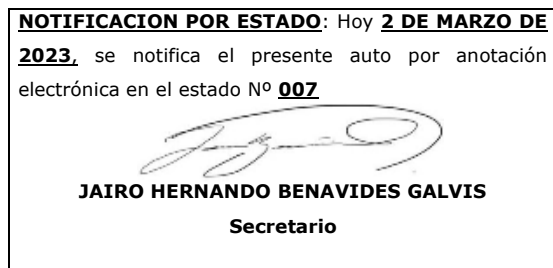
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la manifestación de renuncia allegada por el apoderado judicial de la parte actora, debe acreditar que previamente comunicó su intención a su poderdante, como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, con el fin de pronunciarse sobre la cesión de crédito mencionada por el apoderado actor, alléguese copia digital legible del escrito que contiene el referido acto jurídico, ya que el aportado resulta visualmente incomprensible.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20f5ab45d8f6541dfde070ed06376bab6a77f4a63eb8a82a59d4263a1c294a**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0288
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	David Duque Ramírez y María Nelcy Buitrago Delgado
Asunto	Tiene por notificado al demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **DAVID DUQUE RAMÍREZ** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 13 de septiembre de 2018, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41fd54f24aa860997342dca290c8d509a445f99e548c4142babb1c02477aa24**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0107
Demandante	Seguridad Virtual Ltda.
Demandado	Agrupación de Vivienda Portal del Nogal
Asunto	Tiene en cuenta. Termina proceso por pago total

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el apoderado judicial de la parte actora se pronunció sobre el requerimiento efectuado con auto del 1º de febrero de 2023. Así las cosas, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **SEGURIDAD VIRTUAL LTDA.**, contra **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DEL NOGAL** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 1º de febrero de 2023, visible a folio 37 virtual del cuaderno de medidas cautelares, entregando a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, conforme a lo pactado por las partes en el acuerdo de pago visible a folio 17 del cuaderno principal.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Sin costas a las partes.



SEXTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2742b337c651b933ae4c81d118c2e17485f95bc7f5f9cc8708685f09808b18**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0213
Demandante	Marco Tulio Sierra
Demandado	Rafael Rodríguez Camelo
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **OSCAR EDUARDO MERCHÁN ÁLVAREZ**, al poder otorgado en sustitución por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e3b12368f9c87ddefa1864bde97e79954eee4337be20705d2172a7c91ac1f4**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0406
Demandante	Santiago Andrés Cuervo Sequera
Demandado	Gissela Beatriz Angulo Puerta
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b38f1c7f7bdcf1972716c79ba1dd8cdf1234a2db890bc805c0b7678706046f7**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0425
Demandante	Gloria Inés Parra Rodríguez
Demandado	Daniel Mauricio Maldonado Moscoso
Asunto	Tiene en cuenta renuncia. Estarse a lo dispuesto con auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **OSCAR EDUARDO MERCHÁN ÁLVAREZ**, al poder otorgado en sustitución por la parte demandante.

De otra parte, sobre la fecha de remate solicitada, se pone de presente que fue señalada con auto del 25 de enero de 2023. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c513c6d3725e436814cf85292354f7a421ea616e503c9a973a2cf6649e177a**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0678
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julio Bernardo Becerra Quijano
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JULIO BERNARDO BECERRA QUIJANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9cbd092dc97a05d45bdaea38ff901e260363767a60e03cefb126bdf414fb2**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0767
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Dasy Melissa Cubillos Pedraza
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **DASY MELISSA CUBILLOS PEDRAZA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2e73e15a41f40b507fdae86c892b38702457b8f92d5e60e0fded49566b463d**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0868
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Walter Didier Rodríguez Páez
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **WALTER DIDIER RODRÍGUEZ PÁEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60623d29f32e3c8d7f990d263bde18839c2fe02e35f71808efbb43d0733b8de**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0923
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marco Antonio García Triana
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo informado por el apoderado actor, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 21 de septiembre de 2022, relativo a que el proceso de liquidación patrimonial del demandado fue admitido por el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** con auto del 24 de noviembre de 2022.

No obstante, previo resolver lo pertinente, se dispone **OFICIAR** al citado Despacho Judicial solicitando se confirme si es oportuno remitir el proceso de la referencia, en cumplimiento del numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad y comunique en la forma indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a785caa530e0ee487766bccde2238f88057eeec69831f94c6796116d9b4dd6ad**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2020-0035
Causante	Ciro Meneses Portela
Asunto	Vincular correo electrónico. Oficiar

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, por secretaría vincúlese el correo electrónico informado a folio 51 virtual, conforme a lo solicitado por el doctor **NÉSTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN**, quien se desempeña como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante **CIRO MENESES PORTELA**, dentro del proceso de Unión Marital de Hecho que se lleva en el **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Una vez vinculado, el profesional del derecho podrá acceder al expediente virtual y descargar las piezas procesales que estime pertinentes.

De otra parte, por ser procedente lo requerido por el apoderado actor dentro del asunto de la referencia, comoquiera que la sucesión se encuentra terminada con sentencia del 19 de octubre de 2022, se dispone:

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría **OFICIESE** de conformidad y **COMUNÍQUESE** en el forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11a89113e3d9e26faf39db6da15a5854c44443230e3829b3b4e590bee8fa6f65

Documento generado en 28/02/2023 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0042
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marcelenda Rodríguez Duarte
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, reunidos los requisitos del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MARCELENDA RODRÍGUEZ DUARTE**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.



QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3654522593624bfa68c87cda43d799d5779f88c6d71b164835c4a2ab4068fb**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0002
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Erika Johanna Ibata Guerrero
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ERIKA JOHANNA IBATA GUERRERO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89cb90c9edf88e7ca84f4bd98de932611f8440173cd6cc4748060854729c8ca**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0014
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Faridy Astrid Yate Baquero
Asunto	Pone en conocimiento informe de depósitos judiciales

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que antecede, señalando que no hay dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92722f48a63f3fdcc5316b6fc49d933120489747569ec50735147db87ce7b8d**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0147
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Jairo Baltazar Rodríguez Bonilla
Asunto	Entregar dineros. Requiere a la parte demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se dispone **ENTREGAR** al demandado los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

De otra parte, se pone de presente que este Despacho Judicial no emite paz y salvos de las obligaciones que se ejecutan, ya que esto corresponde directamente a los respectivos acreedores demandantes. Sin embargo, para comunicar el levantamiento de la medida cautelar de salario decretada en el plenario, obra elaborado en el cuaderno dos el oficio No. 2654 de 2022 dirigido a la Policía Nacional. Para efecto de su remisión, el demandado proceda a informar una dirección electrónica del área de pagaduría de la entidad, con el fin de hacerlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb6bc223515b6754265895dd71cafe174a21bff6597fa77227be17656c3f9eb**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0223
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Víctor Alfonso Gómez Mazo
Asunto	Pone en conocimiento informe de depósitos judiciales

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que antecede, señalando que no hay dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bdd7900a054b0a2005494b4fc15ae9d2a4aba192f4094f5b51944a264dc183**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0233
Demandante	Gabriel Ángel Téllez Fernández
Demandado	María Socorro Castro Sepúlveda
Asunto	Reconoce personería. Rechaza por extemporáneo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **MAURICIO RAFAEL ROMERO LEGUIA** para actuar como apoderado judicial del tercer interesado **MATEO CUADRADO TOBAR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Vincúlese su correo electrónico para que pueda consultar el expediente digital de la referencia.

Revisado el escrito allegado por el togado reconocido, se pone de presente que la oposición al secuestro del bien inmueble trabado en el proceso fue rechazada de plano por este Juzgado en la misma diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 309 del C.G.P.

Igualmente se observa, que el togado invoca lo establecido en el artículo 597 del C.G.P., pero esta norma tampoco permite que su petición se tramite por la vía del incidente de desembargo, pues la petición resulta extemporánea a la luz de lo dispuesto en el numeral 8º del precepto procesal.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424891b8da5ec597a00f14fd64397ff793aeab91d245cd65c6c0b166d4e7ee44**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0372
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Francy Olaya Polanía
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que el proceso de la referencia no corresponde a un ejecutivo para terminarlo por pago de la obligación. Aunado al hecho que, este se encuentra terminado con sentencia de restitución del día 6 de octubre de 2021.

No obstante, la parte actora aclare si lo pretendido es archivar las diligencias, caso en el cual, debe acreditar si gestionó el despacho comisorio ordenado con auto del 2 de febrero de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469b5bf3ca57a339a150990c218e4272f3187f6e167f131e3a75b31f123cb2a**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0454
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Freddy Guatame Quintero y Luz Dary Cantor García
Asunto	Comisiona diligencia de entrega

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la parte actora, se dispone **COMISIONAR** para la entrega del bien inmueble trabado en el proceso conforme a los ordinales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia proferida el 1º de junio de 2022.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fbd5553774669b1e30f04a03857c1dcd48277ae220e8fc0fe8d3d6704bde40**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0506
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	María Josefina Moya y Laverde
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **350 209233** de propiedad de la demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb018e17e3d4ab2617d3ae539fc3132f942c0030ed8e43fd3f4ee491d40bec0**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0681
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Julián Andrés Suaza Quiceno
Asunto	Pone en conocimiento informe de depósitos judiciales

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que antecede, señalando que no hay dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99956ca374eb476cb2cbc822af84f6fa1c12d44943df71b6161302dc6f0e2e3**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0737
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Arleny Patricia Rojas Fuentes
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ARLENY PATRICIA ROJAS FUENTES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef6b1be7bdef1c1d6d9635953cf4ff42f6c7bba859fa816ce00cb2985c96789**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0863
Demandante	José de Jesús Yaya Rubiano
Demandado	David Guzmán Oviedo y demás personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la información del proceso se ingresó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y que venció el término señalado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, para continuar a la etapa que le sigue a este proceso, señálase el día **27**, del mes de **JUNIO**, del año **2023**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, "... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...". Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f9303f5ed67fef5ddc30d879cd154080de8c740fa001a39a3d708fb37f05551

Documento generado en 28/02/2023 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1073
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Tobias Páez Montaña
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección de notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01708033dfbc36ca534c199f021df04d39e524c3762b3152b6ccc5ac3ff8b4c**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-1074
Demandante	Jaidy Martínez Origua
Demandado	Gustavo Rodríguez Castiblanco, Jairo Enrique Rodríguez Castiblanco y personas indeterminadas
Asunto	Pone de presente. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al apoderado judicial de la parte actora que sobre el nombramiento del curador ad-litem se pronunció el Despacho en el inciso segundo del auto de fecha 29 de junio 2022, luego entonces, una vez se verifiquen todos los requisitos del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., se efectuará una designación conjunta para los demandados y las personas indeterminadas.

Para el efecto, revisado el expediente en lo pertinente, se observa que falta acreditar el registro de la inscripción de la demanda, y que la secretaría procedió conforme lo solicitó el actor a folio 17 de la encuadernación. No obstante, no obra respuesta en el plenario, por tanto, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informen sobre el trámite dado al oficio No. 0982 del 19 de mayo de 2022.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas visibles a folios 9 y 23 virtuales, y **REMITA** a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68f1ef88bb964d228b91acfb1329cc59830d90bac2bf746af9f2f4b2c5e8fb6**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-1126
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Chiquinquirá Martínez Romano
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 26 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CHIQUINQUIRÁ MARTÍNEZ ROMANO** y en favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbec4bb57df14e790604f94a137dd8606ee868cbb09f8ab60ded07ec8339c126**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. No.	257544003002- 2022-0023
Demandante	Blanca Fabiola Betancurt Duque
Demandado	Job Health I.P.S. S.A.S.
Asunto	Responde derecho de petición

Atendiendo el derecho de petición elevado a través del correo electrónico institucional, es deber informar que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, de quienes manifiesten ser sus apoderados judiciales, o de terceros interesados, como el presente caso.

En rigor, en sentencia de tutela STP5166-2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 123136 del 5 de abril de 2022, se logró establecer que:

"...el alcance de este derecho encuentra limitaciones tratándose de actuaciones judiciales, donde los actos son reglados; por ello, deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, que serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición de tal, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Ha precisado la Corte al respecto: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal".

No obstante, con el fin de resolver la inquietud de la petente, se pone de presente que sus inquietudes fueron resueltas con auto del 8 de febrero de 2023, proveído en el que se ordenó compartir con la interesada el vínculo que le permite consultar toda la actuación surtida en el proceso, actividad cumplida por la secretaría del Juzgado el pasado 20 de febrero de 2023 como se observa a folio 40 virtual de la encuadernación.



En lo demás, la memorialista debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdda1b434629a1f25b87969a8ae50189c2faf750dd47760c201ae947e4c2c25**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0025
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jorge Eliecer Laverde Díaz
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **JORGE ELIECER LAVERDE DÍAZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ecf1d288d5336350700554789e5d5a14bf72af90c3c82b0b894f20b364fa0a**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0040
Demandante	GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Dorian Lorena Acosta Salazar
Asunto	Oficiar. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el proceso en lo pertinente, no se observa que haya respuesta alguna sobre la orden de captura comunicada con el oficio No. 0613 del 25 de marzo de 2022. Por tanto, se dispone **REQUERIR** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES de la POLICÍA NACIONAL**, para que informe sobre el trámite dado al mencionado instrumento.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 20, 23 y 24 de la encuadernación, y **REMITA** a la entidad destinataria en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En lo demás, la parte actora debe remitirse y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto con auto del 7 de diciembre de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba958d318b91d4726d175e3f1274a8f35ddd60f11d0004ef7fc625bbb96576cd**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0120
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Siervo Tulio Sepúlveda Hernández
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 16 de marzo de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **SIERVO TULIO SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc2ecb1d6cbe8b8012fa21ed91ab1ac66e0783f0b10bf84217441009ad8801**

Documento generado en 28/02/2023 03:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Resolución de contrato de promesa de compraventa)
Exped. No.	257544003002- 2022-0125
Demandante	Braulio Arturo Amaya Rincón
Demandado	María Melida Cometa Reinoso
Asunto	No accede petición. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada. Lo anterior, comoquiera que la manifestación visible a folio 7 anterior, no se acompasa con los requisitos del artículo 301 del C.G.P.

Al respecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique a la demandada en la forma ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd02b1c84a0acda75a4ac8770f92664f5547e162599f01705bbcb679c894707**

Documento generado en 28/02/2023 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0136
Demandante	Carmen Julia Rincón de Caicedo y Luis Antonio Caicedo Sua
Demandado	Floriza González Garzón, Gustavo González Garzón, José Emiliano González Garzón, Orlando Enrique González Garzón y terceros indeterminados
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se hayan hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite la fijación de la valla, la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte actora, para el cumplimiento de las demás cargas impuestas en el auto admisorio de la de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040f0466b0aca1d5008a024039f4009238cca001f432a4ff04fa1b562ace1abf**

Documento generado en 28/02/2023 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0229
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Ángela Dianas Castiblanco Martínez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes del **BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BBVA**, que informan el trámite dado al oficio No. 946 de 2022 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Al respecto, por ser procedente lo solicitado por la demandante, se dispone **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE**, para que el trámite dado al oficio No. 946 de 2022 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Igualmente, se dispone **REQUERIR** a la **POLICÍA NACIONAL** para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada con el oficio No. 0947 de 2022.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, adjuntando a cada oficio copia de la respectiva constancia de radicación, visibles a folio 7 virtual de esta encuadernación

Finalmente, la parte actora acredite la constancia de diligenciamiento del oficio de embargo ante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, toda vez que no viene dentro de los aportados a folio 7 de la encuadernación.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117eced97cc192f685dedc11d2a1c79afddd1e826fd00c7996f14ca1321fa1bd**

Documento generado en 28/02/2023 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0229
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Ángela Dianas Castiblanco Martínez
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 27 de abril de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ÁNGELA DIANES CASTIBLANCO MARTÍNEZ** y en favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440d4e536a9dc99f8ae89bf8a1c23d3f018feac53dfd3e0fdeee710edb69f7c7**

Documento generado en 28/02/2023 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0306
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Rodolfo Hernández Ordóñez
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 13 de julio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **RODOLFO HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30bfa52cacc3b40d268b9e8895e652a504c207f118d6f571f98a89b291cdeca**

Documento generado en 28/02/2023 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0345
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lilian Constanza Vaca Quintero
Asunto	Responde derecho de petición. Notificar. Acreditar derecho de postulación

Atendiendo el derecho de petición elevado a través del correo electrónico institucional, es deber informar que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, o de quienes manifiesten ser sus apoderados judiciales.

En rigor, en sentencia de tutela STP5166-2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 123136 del 5 de abril de 2022, se logró establecer que:

"...el alcance de este derecho encuentra limitaciones tratándose de actuaciones judiciales, donde los actos son reglados; por ello, deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, que serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición de tal, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Ha precisado la Corte al respecto: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal".

No obstante, con el fin de resolver la inquietud de la demandada, se pone de presente que no es cierto lo afirmado relativo a que el Juzgado debió notificarla dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la demanda. Lo anterior, ya que lo señalado por el artículo 90 del C.G.P., se aplica es a la parte demandante, correspondiendo a ésta última la carga procesal de notificar el auto de apremio a los demandados.



Ahora bien, dada la intensión de la demandada con su escrito, por secretaría procédase a notificarla personalmente con apoyo en lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., vincúlese su correo electrónico levantando el acta pertinente, y contabilícese el término de traslado de la demanda.

Así mismo, se indica a la demandada, que vista la cuantía del proceso debe conferir poder a un abogado para ejercer su derecho a la defensa dentro del expediente, como lo exige el artículo 73 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb3bab944fa3c8c8a8f25c9e538755e7019d6c90475761746b0a4d4cdecd942**

Documento generado en 28/02/2023 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0351
Demandante	Devinson Romero Mejía
Demandado	Asociación Provienda de Trabajadores y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de controversia, allegadas por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 1º de febrero de 2023, visible a folio 25 de la encuadernación.

No obstante, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º y 3º del citado proveído.

Sobre la exigencia referida en el numeral 1º, y luego de revisados los trámites de notificación allegados a folios 19 y 28 virtuales, se pone de presente que el contenido de las respectivas comunicaciones no se acompasa con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues nótese, que la togada demandante mezcla los actos de cada precepto en un solo texto, siendo necesario que surta en debida forma cada uno de ellos por separado y con la información que exige la norma. Lo anterior, con el fin de evitar la posible configuración de nulidades.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1810eeb70dfe29aa0424f41854734abc3e1908e3ea67f3d1d78b00e7ed62ac**

Documento generado en 28/02/2023 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0354
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Humberto Laiton Carreño
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la constancia de radicación del oficio No. 1721 de 2022, que comunicó el embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca.

Al respecto, como no obra en el plenario respuesta sobre el particular, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar. Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de la pieza procesal visible a folio 13 virtual, y **REMITA** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f08141028a73aee5e6a89f86cc50b731c7d5361f7c5b31e2a10b3f06f4371f**

Documento generado en 28/02/2023 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0393
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julián Esteban Gaitán Gaitán
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 13 de julio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JULIÁN ESTEBAN GAITÁN GAITÁN** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bd911035bc738b172184b0109df0e5819a447737b1894e4c6776594d40102c**

Documento generado en 28/02/2023 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0414
Demandante	Luis Fernando López López
Demandado	Adriana María Arbeláez Manzo y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

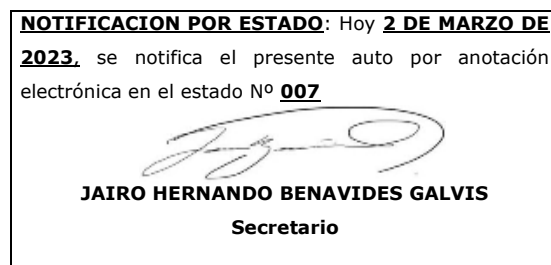
No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite la fijación de la valla, la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte actora, para el cumplimiento de las demás cargas impuestas en el auto admisorio de la de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9eef2bc16ab949203270afa2d3a025c283a2c37be3be7c22cf73d446f0a712**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0469
Demandante	Luz Mary Rodríguez Ramírez
Demandado	Pavimentos y Explanaciones Urbanas Ltda. en liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

Así mismo, agréguese a los autos las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de controversia, allegadas por la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte actora, para el cumplimiento de las demás cargas impuestas en el auto admisorio de la de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc219c2e48bdd3eb5988d5b46d9487797cc91f68b1f7c76612d27a50f896a8b**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0498
Demandante	Gloria Stella Muñoz Moncada
Demandado	Herederos indeterminados de Carlos Celino Santafé Alvarado y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se hayan hecho presente algún interesado.

Así mismo, agréguese a los autos las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de controversia y las constancias de diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, allegadas por la parte actora a folio 11 virtual.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, para el cumplimiento de las demás cargas impuestas en el auto admisorio de la de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ee3e7daad4ac3f365257daf477ccb96e3f484597e5cb1efe97d21d217a1fb2**

Documento generado en 28/02/2023 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0573
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edwin Tabares Herrera y Karen Lorena Viloría Miranda
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **EDWIN TABARES HERRERA Y KAREN LORENA VILORIA MIRANDA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e14894e65c3ca72d094e563a0e2a333ccfcb1ee5fe84d45a73f914d79592fea**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0620
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ana Yolima Fandiño Rubio
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la constancia de pago del oficio No. 0046 de 2023, que comunicó el embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca.

Al respecto, como no obra en el plenario respuesta sobre el particular, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar. Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 16 y 17 virtuales, y **REMITA** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad18820fa68790d7d9a87327d215699fbbddfd02f7b9b77baf3486d3c6852fb**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0621
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Carlos Andrés Gómez Sánchez
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 31 de agosto de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ SÁNCHEZ** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bffdca147aae5faf4b1cd849d174b2c105d558e35c3b7725f5efd87d16dbd**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0635
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Diego Felipe Sánchez Ossa
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DIEGO FELIPE SÁNCHEZ OSSA** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d47f4d0550d4de8098364fca56120380dc6b73b33efe631cd15d55ab977aed**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0664
Solicitante	Bancolombia S.A.
Deudor garante	Gerson Alirio Melo Valbuena
Asunto	Agrega a los autos. Ordena entrega

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito de la **POLICÍA NACIONAL** con el que informa que el vehículo de placas **RMQ-061** fue inmovilizado y dejado a disposición de este Despacho Judicial.

Así las cosas, comoquiera que la actuación se encuentra terminada con auto del 30 de noviembre de 2022, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a **BANCOLOMBIA S.A.** del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Oficiese de conformidad al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el rodante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a82c17bdb843f267eb1722f207c799a9f93e48ee9659feb6d9d8addc9b4afe9**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0700
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Herederos indeterminados de Mercedes Rodríguez Rodríguez
Asunto	Decreta secuestro. Citar acreedor hipotecario

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada en el plenario, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **2:00 P.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial. **En la fecha señalada la parte actora allegue los linderos del inmueble.**

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

De otra parte, revisado el folio de matrícula inmobiliaria en lo pertinente, se dispone citar a los acreedores hipotecarios **BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA** (ANOTACIÓN No. 4) y **DIEGO FELIPE SÁNCHEZ ALARCÓN** (ANOTACIÓN No. 17), para los fines establecidos en el artículo 462 del C.G.P. La parte actora notifique personalmente o por alguno de los otros medios dispuestos por el Estatuto Procesal Vigente.



Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72f95c81a5bbe8b637da02001dd2a62044cf81a23c2b81da19e2b921a9f6c57**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0700
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Herederos indeterminados de Mercedes Rodríguez Rodríguez
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES RODRÍGUEZ RODRIGUEZ A LA DRA. DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1cd253fd053835cde96789d8d4b66cee050d6cee106d89d65960f4e47c780c**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0777
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nerio Castro Sumalave
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 26 de octubre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NERIO CASTRO SUMALAVE** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29dd92ee750f8e7843c2d80eac85a0c9fcf8f9825b6501b764f7aa074b8376**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0816
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Norma Constanza Mesa Rincón
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

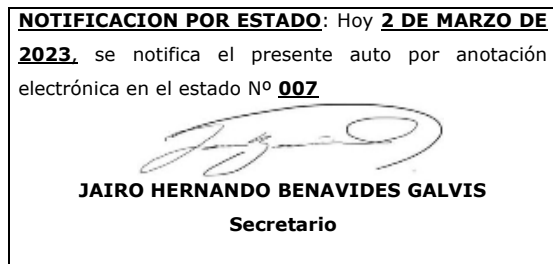
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 16 de noviembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff10d11ab7c231d54ac3fa44a6c62bcb9305d8d517329820772fdc18491c58b**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0831
Demandante	Mibanco Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Mibanco S.A., antes Bancompartir S.A.
Demandado	Ana Graciela Peralta Ladino
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 16 de noviembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANA GRACIELA PERALTA LADINO** y en favor de **MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MIBANCO S.A., ANTES BANCOMPARTIR S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d88dde1d6726420ab9ecc61bf87edd101eb0e249cdc8a020ab29f08e920bc9**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0834
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Sebastián Bolaños Suaza
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS SEBASTIÁN BOLAÑOS SUAZA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8845d500c7622a03cbc98ebeb9cf6d1959ac87b62a128357c45762620c0edac**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0839
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gina Paola Basto Ruiz
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Remitir oficio

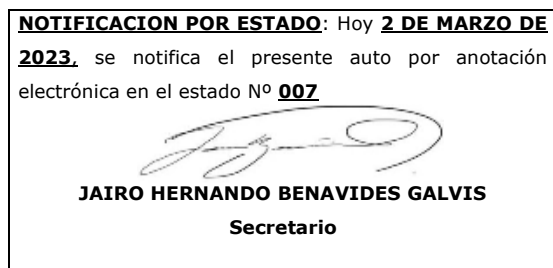
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, por secretaría **REMÍTASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** el oficio de embargo ordenado en el auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b52c4e8b2bc3f2711180144c306b880d300316869456f52db4f1bb30071def**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0850
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yuli Marcela Puentes Rivera
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

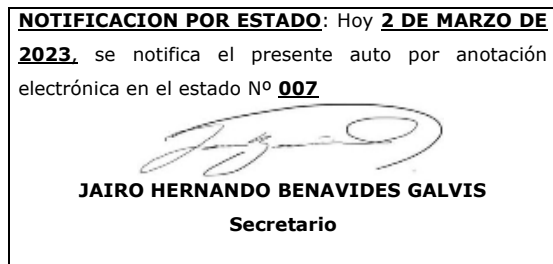
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406901acbf46b52a965853d39afcaa904f8e737b2cdb6a94ba5512b5417210**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0851
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Rosiris Candelaria Benitez Estrada y Rosana Benitez Estrada
Asunto	Tiene por notificadas a las demandadas. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ROSIRIS CANDELARIA BENITEZ ESTRADA** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así mismo, que la demandada **ROSANA BENITEZ ESTRADA** se notificó por aviso del auto de apremio, como lo señala el artículo 292 del C.G.P. Por secretaría contrólase el término de traslado a la **SEÑORA ROSANA BENITEZ ESTRADA**, atendiendo los artículos 91 y 118 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec36a6ab8fed29f251ad76314e06ea86753dce3e4df3753c2aedd8040a79b3ca**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0878
Demandante	Luis Enrique Sepúlveda Sepúlveda
Demandado	Julio Cesar Leal Castillo y personas indeterminadas
Asunto	Inadmitir demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitir la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
2. Dar cumplimiento al artículo 227 del C.G.P. allegando el dictamen pericial, ya que la inspección judicial con intervención de perito es improcedente.
3. Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-12543 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
4. Allegar el avalúo catastral del predio objeto de la demanda actualizado, para efectos de determinar la cuantía. (Art. 26 #3 del C.G. del P.).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdc71672a87c43fd4c866f10e46dbc26cdb49f706abd90a524f44da6401a**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0880
Demandante	Ana Silvia García Godoy
Demandado	Fabio Mussoline Ulloa Hernández y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., ya que las pretensiones **SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA**, no pueden tenerse como tales.
- 2.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., indicando nombres y apellidos completos de los declarantes, domicilio y lugar donde pueden ser citados, además, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.
- 3.** Dar cumplimiento al artículo 227 del C.G.P. allegando el dictamen pericial, ya que la inspección judicial con intervención de perito es improcedente.
- 4.** Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-77669 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
- 5.** Allegar certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos (C.G.P., art. 375, regla 5).
- 6.** Allegar el avalúo catastral del predio objeto de la demanda actualizado (C.G.P., art. 26, num. 3º).

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cecd8b4adaa9040289395a2c60e6fbf815971c7832bacbb49f8bafd3b76ce29**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0881
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A.
Demandado	Betulia Caicedo Ortiz y Gloria Esperanza Figueredo Caycedo
Asunto	Inadmite demanda

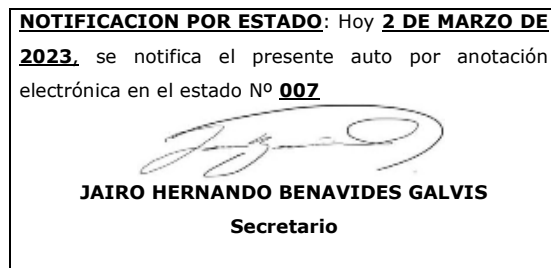
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Dar cumplimiento al artículo 621 del C.G.P. allegando constancia del cumplimiento del requisito de procedibilidad, toda vez que los procesos reivindicatorios no están contemplados en las excepciones dispuestas en la norma, y la inscripción de la demanda no procede en estos asuntos.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d822f6b913739c61a1fa7cf15ed1a5c3122531d265a70ca5b35e4d4dc751f3**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0882
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A.
Demandado	Hernán Salazar Villegas
Asunto	Inadmite demanda

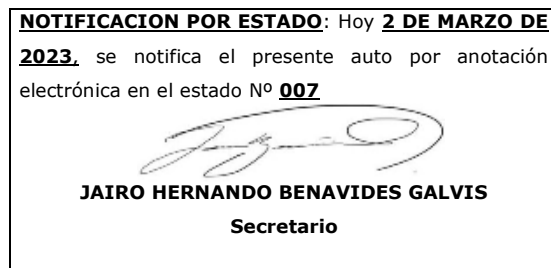
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Dar cumplimiento al artículo 621 del C.G.P. allegando constancia del cumplimiento del requisito de procedibilidad, toda vez que los procesos reivindicatorios no están contemplados en las excepciones, y la inscripción de la demanda no procede en estos asuntos.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9553bfe8f3ff473dc37e6f3dc1b62c1632aac3a3b13c22fc7d8e63486ccf2ffe**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0889
Demandante	Germán Toro Vargas
Demandado	Edgar Emilio Arias Betancourt, María Lucila ortega Caballero y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante, en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. indicando la identificación de las partes.
- 2.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada. Igualmente, indíquese la identificación de los declarantes.
- 3.** Allegar el dictamen pericial correspondiente, dando cumplimiento al artículo 227 del C.G.P., teniendo en cuenta que la inspección judicial con intervención de perito es improcedente.
- 4.** Dar cumplimiento al numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. indicando en legal forma la cuantía, como lo establece el numeral 3º del artículo 26 ejusdem.
- 5.** Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-19361 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
- 6.** Allegar el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata la regla 5 del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667bd81dc2d992de88653818a2160f9eae0268224b4abb83545e6646f4482e7d**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

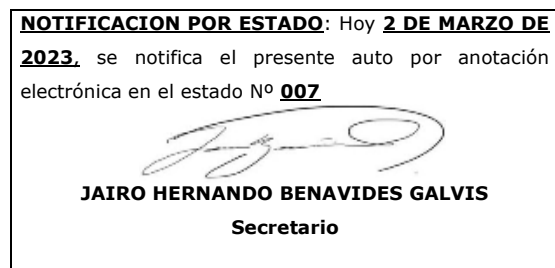
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0912
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yesica Rodríguez Barbosa
Asunto	Aclarar petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que aclare lo pretendido con su memorial visible a folio 5 de la encuadernación. Lo anterior, comoquiera que revisado el auto de apremio en lo pertinente, se observa que se decretó el embargo que la demandante extraña, y a folio 7 posterior obra el respectivo oficio de comunicación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af0fb97700412305de0e2beddf32587783f9ea117bdb64a50d3fce0b5f5f698**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0917
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Breitner Zuleta Ramírez
Asunto	Tiene por notificado al demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 18 de enero de 2023, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c49fb055596f1c763b277cb2ac14dc833caec940ac63e38cda282680714ada0**

Documento generado en 28/02/2023 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0939
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jota Esenjaver Páez Chávez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JOTA ESENJAWER PÁEZ CHÁVEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11019fed6ba78633887ca00d7fcc17435cee62f217dd9b98f73724be8a0c14**

Documento generado en 28/02/2023 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0964
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ingrid Aurora Bolívar Jurado
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4887b8cf2e304af5361f69a0ad6c4df89dc1c8b6681d4e1a989c4ab81de65d**

Documento generado en 28/02/2023 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

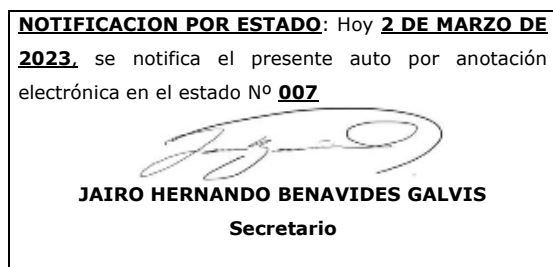
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0967
Demandante	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado	Debora Yesenia Plasencia Erazo y Ricardo Javier Potosí Ascanta
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9893effa5c467edb1f790e2c9c354e61611cbb8ccce7eae6c63d23219e4eba45**

Documento generado en 28/02/2023 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0972
Solicitante	Finandina S.A. BIC
Deudor garante	Manuel Edilberto Pena Robayo
Asunto	Rechaza Solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8a59a2b191cabe792e6e811d803c528d4d105a51673fa56c5c844e3fe488c9**

Documento generado en 28/02/2023 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-1008
Demandante	Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, siendo su vocera y administradora la Fiduciaria Bancolombia S.A.
Demandado	Christhian Leonardo López Gómez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372bd04d3abd887ed6325f9ce7bcf8a8863ae1f95eb3b99168b5acef6d3f6a9**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1010
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carmen Adela Castro Vaca
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6236252f6b2f1328501220d3bb819d18c2f4f65774772725e11c1f2e0d33af**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1022
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeison Leonel Letrado Letrado
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1beb2574df3e404bc0b7345911ee4f8ece2f534cd157503b8128a22e67bca11**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1026
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Angelina Baquero Rico
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25125058011dd711384345d2a29bea2f8651d65301c062d7fc61da258edd9437

Documento generado en 28/02/2023 03:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-1030
Solicitante	Respaldo Financiero S.A.S. RESFIN S.A.S.
Deudor garante	Sebastián Guiza Sánchez
Asunto	Rechaza Solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **007**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55d9a1e4d5a23c22c5a6e2d6a009ffaa95b263e850390198a3a3115d39b3d2a**

Documento generado en 28/02/2023 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>